



Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

CONTENIDO

DICTÁMENES

OPINIONES JURÍDICAS

Pág.
Nº
1
5

disciplinaria de hechos que ocurrieron mientras fungía como Secretario Ejecutivo, corresponde al Consejo Directivo o al Secretario Ejecutivo.

Esta Procuraduría, en dictamen no. C-043-2020 de 6 de febrero de 2020, suscrito por la Procuradora Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

La consulta resulta inadmisibile:

Pese a que en esta ocasión no se indican datos específicos que permitan identificar el caso particular, lo cierto es que la pregunta no está formulada en términos abstractos, sino que, al indicarse que es posible que deba abrirse un procedimiento administrativo que pronto será de conocimiento del Consejo Directivo, se evidencia la existencia de un asunto concreto, sobre la situación de un funcionario particular, que escapa a nuestra labor asesora, pues ésta no engloba la tarea de resolver directamente supuestos fácticos concretos y tomar decisiones que solo corresponden a la administración activa. Además, no se cumple el segundo requisito de admisibilidad que exige expresamente el artículo 4º de nuestra Ley Orgánica, toda vez que, no se adjunta ningún criterio legal a la consulta y se indica que existe un impedimento legal para cumplir con ese requisito, sin fundamentar adecuadamente en qué consiste ese impedimento. Ante situaciones similares a la expuesta, hemos dispuesto que, excepcionalmente, en caso de que sea materialmente imposible contar con criterio legal exigido, debe justificarse razonadamente la omisión de adjuntar el criterio legal en el oficio que plantea la consulta. (Dictámenes Nos. C-030-2017 de 15 de febrero de 2017, C-238-2017 de 19 de octubre de 2017, C-073-2017 de 5 de abril de 2017 y C-286-2018 de 12 de noviembre de 2018, C-007-2020 de 9 de enero de 2020).

Dictamen: 044 - 2020 Fecha: 11-02-2020

Consultante: Soto Leitón Douglas
Cargo: Gerente General
Institución: Banco de Costa Rica
Informante: Magda Inés Rojas Chaves
Temas: Banco comercial estatal. Sociedades. Bancos estatales. Administración de bienes adjudicados o recibidos en dación de pago.

El Gerente General del Banco de Costa Rica, en oficio GG-11-875-2019 de 21 de noviembre de 2019, consulta el criterio de la Procuraduría General en relación con los bienes adjudicados o recibidos en pago de obligaciones. En concreto, se consulta:

Dictamen: 042 - 2020 Fecha: 06-02-2020

Consultante: Centeno Rodríguez Andrea
Cargo: Presidenta Ejecutiva
Institución: Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica
Informante: Elizabeth León Rodríguez
Temas: Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Inadmisibilidad de la consulta. No adjunta criterio legal.

La Sra. Andrea Centeno Rodríguez, Presidenta Ejecutiva, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica, requiere nuestro criterio sobre la aplicación de la compensación de carrera de administración portuaria y desarrollo socioeconómico en relación con la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Esta Procuraduría, en dictamen no. C-042-2020 de 6 de febrero de 2020, suscrito por la Procuradora Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

La consulta resulta inadmisibile.

Pese a que se cita el oficio no. AL-006-2020, dicho criterio no fue adjuntado, y, por tanto, no puede tenerse por cumplido el requisito de admisibilidad que exige nuestra Ley Orgánica.

Dictamen: 043 - 2020 Fecha: 06-02-2020

Consultante: Miranda Carballo Efraín
Cargo: Secretario Ejecutivo
Institución: Comisión Nacional de Préstamos para la Educación
Informante: Elizabeth León Rodríguez
Temas: Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Inadmisibilidad de la consulta. Caso concreto. No adjunta criterio legal.

El Sr. Efraín Miranda Carballo, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Préstamos para la Educación, requiere nuestro criterio para determinar si la potestad

O J: 024 - 2021 Fecha: 22-01-2021

Consultante: Díaz Briceño Cynthia
 Cargo: Jefe de Área Comisiones Legislativas IV
 Institución: Asamblea Legislativa
 Informante: Silvia Patiño Cruz
 Temas: Servicio público. Proyecto de ley. Energía eléctrica. Generación distribuida de electricidad. Autoconsumo. Servicio público. Fuentes renovables. Venta de excedentes de electricidad.

La Licda Cynthia Díaz Briceño, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley para la Promoción y Regulación de la Generación Distribuida con Fuentes Renovables para Autoconsumo”, el cual se tramita bajo el expediente N°20.917, en la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

Mediante opinión jurídica OJ-024-2021 del 22 de enero de 2021, suscrita por la Procuradora Licda. Silvia Patiño Cruz, se concluyó lo siguiente:

- a) En nuestro ordenamiento jurídico es posible, en la actualidad, la producción de energía eléctrica para autoconsumo, derivado de lo dispuesto en la Ley 7200 del 28 de setiembre de 1990, Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela. Dicha generación, sin embargo, está destinada únicamente al autoabastecimiento, por lo que no puede considerarse un servicio público y sólo puede estar destinada a la venta al Instituto Costarricense de Electricidad;
- b) El proyecto de ley que se plantea pretende elevar a rango legal la generación distribuida, que actualmente sólo cuenta con respaldo reglamentario (Decreto Ejecutivo N° 39220 – MINAE del 14 de setiembre de 2015, Reglamento generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables modelo de contratación medición neta sencilla). Adicionalmente, pretende ampliar la regulación a la venta de excedentes a las empresas distribuidoras, que no tiene regulación en la actualidad;
- c) Es por ello, que la aprobación o no del presente proyecto de ley se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, escapando de nuestra competencia consultiva los aspectos técnicos que involucran un proyecto de esta naturaleza;
- d) No obstante lo anterior, se recomienda valorar las observaciones específicas realizadas en cuanto al articulado y, además, tomar en consideración que existen cuatro proyectos de ley que tienen objetivos similares al proyecto que ahora se consulta, por lo que debe analizarse en conjunto su viabilidad jurídica.

O J: 025 - 2021 Fecha: 22-01-2021

Consultante: Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación
 Cargo: Diputados (as)
 Institución: Asamblea Legislativa
 Informante: Luis Guillermo Bonilla Herrera
 Temas: Proyecto de ley. Universidad Estatal a Distancia. Estudiante. Proyecto denominado “Ley de financiamiento solidario a la educación de estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema de la Universidad Estatal a Distancia”; expediente legislativo No. 21.616

Por oficio N° AL-CPECTE-C-185-2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, cuya atención nos fue reasignada el 5 de enero del presente año, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación acordó pedir el criterio de este Órgano Superior Consultivo acerca del proyecto denominado “Ley de financiamiento solidario a la educación de estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema de la Universidad Estatal a Distancia”, tramitado bajo el expediente legislativo No. 21.616 y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del Procurador General de la República, mediante OJ-025-2021 de 22 de enero de 2021, el Procurador Adjunto Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, del Área de la Función Pública, concluye:

“De conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría estima que el proyecto de ley consultado presenta algunos inconvenientes a nivel jurídico, los cuales debieran ser solventados con una adecuada técnica legislativa, según lo sugerido.

Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”

O J: 026 - 2021 Fecha: 22-01-2021

Consultante: Comisión Permanente Especial de la Mujer
 Cargo: Diputados (as)
 Institución: Asamblea Legislativa
 Informante: Luis Guillermo Bonilla Herrera
 Temas: Proyecto de ley. Hostigamiento sexual en el empleo y la docencia. Principio constitucional de confidencialidad. Proyecto de ley “adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, n°7476 de 3 de febrero de 1995. para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual”, expediente legislativo n° 21.466. Principio de confidencialidad en los procedimientos sancionatorio administrativos por hostigamiento u acoso sexual; restricciones del manejo de datos de las partes que intervinieron en ellos posterior a su terminación definitiva y creación de bases de datos de consulta pública con listados de funcionarios sancionados.

Por oficio No AL-CPEM-581-2019, de fecha 3 de setiembre de 2019, cuya atención nos fue reasignada el 5 de enero del presente año, la Comisión Permanente Especial de la Mujer requiere el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al texto base del proyecto denominado “Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia, n°7476 de 3 de febrero de 1995. para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual”, Expediente N. ° 21.466 y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del Procurador General de la República, mediante OJ-026-2021 de 22 de enero de 2021, el Procurador Adjunto, Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, del Área de la Función Pública, concluye:

“El proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no presenta mayor inconveniente a nivel jurídico.

Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”

O J: 027 - 2021 Fecha: 28-01-2021

Consultante: Agüero Bermúdez Daniella
 Cargo: Jefe de Área Comisiones Legislativas VII
 Institución: Asamblea Legislativa
 Informante: Silvia Patiño Cruz
 Temas: Proyecto de ley. Derecho de autodeterminación informativa. Protección de datos personales. Datos biométricos. Datos personales. Datos sensibles. Dases de datos. Recopilación de información personal. Autodeterminación informativa. Derecho a la imagen. Derecho a la intimidad. Ley de protección de datos. Información confidencial.

La Licda Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado